

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Berta Inés Londoño Gómez y/o
Demandado	Francisco Javier Velásquez Uribe
Radicado	0500131030112020-00163
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y el Decreto 806 de 2020, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: en conformidad con el numeral 10 del artículo 82 de la regla procesal, se indicará la dirección física y electrónica de cada uno de los demandantes, por separado.

SEGUNDO: se determinará de acuerdo con el hecho 6, si al momento del fallecimiento del señor Sergio Alberto Cuervo Londoño, este vivía en la misma casa con todos sus hermanos.

TERCERO: el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, exige que la demanda dé cuenta del canal digital donde deben ser notificados, además, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. En ese orden, el libelo indicará el correo electrónico donde deba citarse o notificarse a las personas llamadas rendir testimonio.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La JUEZ


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.